

0024
DECRETO No. DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política y los artículos 83 y 84 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 inciso 2º de la Constitución Política señala: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política: *"Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*
3. Que el artículo 44 de la Constitución Política dice: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

4. Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 en el literal b) numeral 2 literal a) en relación con el orden público señala: *"Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.
5. Que la Ley de Infancia y Adolescencia consagra como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y garantiza la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, adoptando medidas de prevención y protección cuando se encuentren en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.
6. Que la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas y embriagantes a los niños, niñas y adolescentes, lesiona su salud, crea situaciones de riesgo y contraviene las disposiciones constitucionales y legales.

[Firma]



[Firma]

7. Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia indica que para proteger la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde puede restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.
8. Que atendiendo las recomendaciones hechas en los consejos de seguridad por las autoridades competentes y por el señor Comandante de la Policía Metropolitana y en aras de salvaguardar el orden público en la ciudad de Bucaramanga y brindarle protección a niños, niñas y adolescentes, se hace necesario adoptar medidas de policía, para garantizarles la seguridad, la protección y las libertades públicas

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. RESTRICCIÓN - Restringir la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, cuando se encuentren sin la compañía de sus padres, representante legal, familiar mayor de edad, en: plazas, parques, andenes, calles, puentes, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público todos los días de 11:00 p.m a 4:00 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRASLADO - La Policía Nacional podrá trasladar a los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años que infrinjan la anterior disposición, a la comisaria de familia de Bucaramanga o al sitio dispuesto por la Alcaldía de Bucaramanga, para su protección en donde se registrarán los datos de los menores y se comunicará el hecho a sus padres, representante legal, familiar mayor de edad o adulto responsable, quienes deberán comparecer so pena que los niños, niñas y adolescentes sean dejados a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que esta institución restablezca los derechos de los mismos, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.

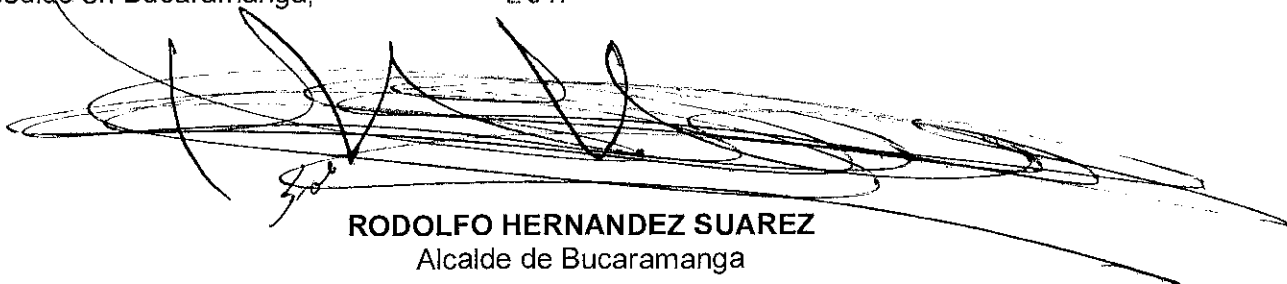
ARTICULO TERCERO. VIGILANCIA Y CONTROL – Corresponde a las autoridades de policía contempladas en la Ley 1801 de 2016 la vigilancia y el control de las disposiciones estipuladas en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. – El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de su publicación y las medidas adoptadas se mantendrán vigentes hasta 31 de diciembre de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

02 MAR 2017



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó:
Proyectó:

María Adela Pulido Lamus - Secretaria del Interior
Rosa María Villamizar – Asesora Secretaria de Interior



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia